

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11703 *ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en los Ramos 4, 5, 6, 11, 12 y 19, a la Entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros a Prima Fija (M-31).*

Ilmo. Sr.: La Entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros a Prima Fija está autorizada para operar en los Ramos de: Vehículos Ferroviarios, Aeronaves, Cascos de Buques o Embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, Responsabilidad Civil de Aeronaves, Responsabilidad Civil de Buques y Embarcaciones y Asistencia Sanitaria;

Vistos el acta de Inspección levantada a la Entidad con fecha 19 de diciembre de 1986, y Resolución aprobando la misma de fecha 6 de agosto de 1987.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Revocar la autorización administrativa para operar en los Ramos números: 4 (Vehículos Ferroviarios), 5 (Aeronaves), 6 (Cascos de Buques o Embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales), 11 (Responsabilidad Civil de Aeronaves), 12 (Responsabilidad Civil de Buques o Embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales) y 19 (Asistencia Sanitaria) de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 29.1, letra d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1, letra d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

2.º Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente a los Ramos anteriormente citados, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11704 *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.557, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 3 de octubre de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.557, en grado de apelación, interpuesto por «Cinema International Corporation» representado por el Procurador don Juan A. García San Miguel y Orueta, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de febrero de 1984, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 660.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación formulado por «Cinema International Corporation y Cia.», contra la sentencia que dictó el 17 de febrero de 1984 la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y declaramos la nulidad de los acuerdos que los Tribunales Económicos-Administrativos Central y Provincial, de

Madrid, adoptaron con fechas 25 de junio de 1982, y 28 de noviembre de 1980, así como la liquidación 799/79, por la tasa de Doblaje y un importe de 660.000 pesetas. Todo ello sin hacer declaración en cuanto al pago de las costas de ambas instancias.»

Madrid, 24 de marzo de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11705 *ORDEN de 24 de marzo de 1988 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-626).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Castilla-La Mancha, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida en su modalidad, Seguro Combinado de Renta Temporal y Diferido, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos Sociales, Base Técnica, Tarifa y Plan Financiero, Condiciones Generales y Particulares correspondientes a la modalidad del Seguro Combinado de Renta Temporal y Diferido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11706 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se aprueba la cesión total de cartera de la Entidad «Sanatorio Madrileño, Sociedad Anónima» (C-262), a «Renacer-Unión, Sociedad Anónima de Seguros» (C-271), disolviéndose la cedente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sanatorio Madrileño, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la cesión total de su cartera a la Entidad «Renacer-Unión, Sociedad Anónima de Seguros», disolviéndose y dándose de baja del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad cedente, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de cesión total y disolución de la cedente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar la cesión total de cartera de la Entidad «Sanatorio Madrileño, Sociedad Anónima» a «Renacer-Unión, Sociedad Anónima de Seguros», disolviéndose la cedente, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación de los seguros privados.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad cedente «Sanatorio Madrileño, Sociedad Anónima».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11707 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Mhota, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Mhota, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78494200, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previs-

tos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.171 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11708 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Tenerías del Pirineo, Sociedad Anónima» y «Pinturas Fierro, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1988, por la que se declaran comprendidas en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los

mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de diciembre, y Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Tenerías del Pirineo, Sociedad Anónima» (expediente VC/92). Número de identificación fiscal: A-22.004.857. Fecha de solicitud: 26 de junio de 1987. Ampliación en Barbastro, Huesca, de una industria de preparación y curtido de pieles de ovino.

«Pinturas Fierro, Sociedad Anónima» (expediente VC/93). Número de identificación fiscal: A-22.039.804. Fecha de solicitud: 5 de octubre de 1987. Ampliación en Barbastro, Huesca, de una fábrica de pinturas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11709 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Mandriles del Norte, Sociedad Anónima» y «Aramore, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de febrero de 1988, por la que se declaran comprendidas en el polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos,